



Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituído a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR por una parte, y por la otra, LOUIS ALFRED ROBINSON LORA, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 18.004.470 expedida en San Andres, actuando en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN NATIVE FILMS, entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit No 900.429.675-9, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andres y Providencia, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo-FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de lícitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No.137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el Camité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el ocho (08) de febrero de 2018 aprobó a la Gobernación del Guaviare, el proyecto No FNTP-145-2017 titulado "PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE 2018" hasta por la MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS. (\$1.528.135.740) M/CTE, con cargo a recursos Fiscales – Impuesto al Turismo – Línea: Fortalecimiento del mercadeo y la promoción turística.



Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Paroue Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co





SEXTA. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.10 del 15 de febrero de 2018 expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto.

SEPTIMA. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerente de Promoción y Mercadeo de FONTUR, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR, para adelantar el proceso de contratación con el objeto de "REALIZAR LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE UN VIDEO PROMOCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE."

OCTAVA. Que FONTUR con fundamento en lo establecido en el numeral 3.5 del Manual de Contratación, adelantó la Invitación Abierta FNTIA-028-2018 en la cual participaran los siguientes proponentes: CARACOL TELEVISIÓN, LA OCTAVA PRODUCTORA SAS, RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES Y CIA LTDA, IMAGINARIA FILMS SAS, COMPANY MEDIA SAS, CASA PRODUCTORA LTDA, FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S, UNION TEMPORAL GUAVIARE VIRTUAL GUALA 2018 (Virtual Televisión LTDA 50% - Guala Films S.A.S 50%), UT LIFECOM CPM (LIFECOM LTDA 20% - Central Promotora de Medios SAS 80%), OJO POR OJO SAS y la FUNDACIÓN NATIVE FILMS, el cual cumplió con todos los requisitos técnicos y jurídicos, y obtuvo el mayor puntaje.

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: REALIZAR LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE UN VIDEO PROMOCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS y PRODUCTOS ENTREGABLES:

- 2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:
 - 2.1.1 Realizar la Investigación, desarrollo creativo de formato, guiones, pre-producción, producción y post-producción de un video del departamento del Guaviare de hasta tres (3) minutos treinta (30) segundos de duración y una reducción de treinta (30) segundos para video comercial realizados con equipos de video y cámaras profesionales, en alta calidad Calidad Broadcast (Formato 4k) con sonido y subtítulos.

2.1.2 Se deben contemplar recursos audiovisuales como el uso de material de archivo, graficación, animación, infografías, entre otros.

2.1.3 Realizar un cronograma de producción, que incluya:

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6" Bogotá D.C. – Colombia www.fontur.com.co





- 2.1.3.1 Recorridos terrestres por las áreas urbanas y rurales de San José del Guaviare, así como las zonas de senderismo por los afloramientos rocosos de la serranía de la Lindosa en San José del Guaviare (Ciudad de piedra, los Túneles Naturales, Pozos naturales, Caño Lajas, Puerta de Orión, Puentes Naturales, Caño Sabana, Cascadas de las Delicias, el Arco iris y Guacaba)
- 2.1.3.2 Filmar jornada cultural, con el sector étnico y llanero en el reguardo de Panure (parrando llanero y Dabucury).
- 2.1.3.3 Sobre vuelo a serranía de Chiribiquete en el municipio de Calamar, Guaviare (Toma en Helicóptero Ruta: Bogotá-Villavicencio-San José del Guaviare).
- 2.1.3.4 Producción en las áreas arqueológicas de Raudal de Guayabero (recorrido fluvial rio Guayabero); pinturas rupestres de Cerro Azul (terrestre) y conjunto pictográfico de Nuevo Tolima (vía terrestre)
- 2.1.3.5 Producción en Laguna Damas del Nare (vía fluvial Rio Guaviare) con el tema de alistamiento de delfines de agua dulce.
- 2.1.4 Los productos entregables, objeto de este contrato, deben contener como mínimo: Tomas aéreas del destino en alta calidad - Calidad Broadcast (Formato 4k), tomas con cámara de mano, imágenes sub acuáticas, imágenes de dron, toma vertical y horizontal en práctica de torrentismo.
- 2.1.5 Las fotografías desarrolladas para el presente contrato, así como también las tornas de los municipios incluyendo las aéreas, deberán ser entregadas y cedidas oficialmente al Fontur y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el departamento del Guaviare; así como cualquier pieza que se desarrolle en el marco de la presente solicitud y que vaya encaminada a la consecución del objeto del contrato.
- 2.1.6 Obtener, a favor de Fontur: (i) todos los contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor sobre las fotografías, materiales musicales, materiales audiovisuales que sean creados o producidos en el marco de este contrato, (ii) las autorizaciones de uso de marca, de todas las marcas que sean capturadas en cámara, y (iii) las autorizaciones de uso de imagen de todas y cada una de las personas que sean fotografiadas o cuya imagen haya sido capturada por una cámara en el marco de este contrato, y cuyas fotografías o videos sean entregadas a FONTUR, a que hubieren lugar.

Parágrafo 1: La propuesta narrativa, el desarrollo creativo del formato y los guiones técnicos finales para cada video del objeto del presente contrato, serán presentados por el contratista seleccionado para ser concertados con Fontur, y el departamento del Guaviare.

Parágrafo 2: Los logos del departamento, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo, serán entregados por FONTUR.

6

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogatá D.C. – Colombia
www.lonlur.com.co

Fox: [1] 327 55 00





Parágrafo 3: El proceso de consecución de material de archivo, uso de locaciones, uso de marcas, logos, música no original y demás necesidades que tenga el contrato y en los que la producción deba gestionar las correspondientes autorizaciones, se debe iniciar desde la etapa de preproducción [Contempla modelos, casting, vestuario, maquillaje, estudio, utilería, ambientación, alimentación, transporte, viáticos y hospedaje).

- 2.2 ENTREGABLES: En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos los cuales deberán ser aprobados por el supervisor:
- 2.2.1 Cronograma y plan detallado de trabajo (Plan de rodaje de los videos).
- 2.2.2 Propuesta narrativa y audiovisual y guiones técnicos.
- 2.2.3 Pre edición del video del departamento del Guaviare, para revisión final.
- 2.2.4 Pre edición de la reducción de 30 segundos para video comercial, para revisión final
- 2.2.5 Un video de del departamento del Guaviare de tres (3) minutos treinta (30) segundos de duración que contenga las generalidades de cada uno de los atractivos y reducción de treinta (30) segundos para video comercial, cada uno realizado con equipos de video y cámaras profesionales, en alta calidad Calidad Broadcast (Formato 4k) con sonido y subtitulos.
- 2.2.6 Banco de fotografías en alta resolución y material audiovisual del destino.
- 2.2.7 Todos los contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor sobre las fotografías, materiales audiovisuales y contenidos que sean creados o producidos en el marco de este contrato, al igual que, (ii) las autorizaciones de uso de marca, de todas las marcas que sean capturadas en cámara y (iii) las autorizaciones de uso de imagen de todas y cada una de las personas que sean fotografíadas o cuya imagen haya sido capturada por una cámara en el marco de este contrato, a que hubieren lugar y cuyas fotografías o videos sean entregadas a FONTUR.
- 2.2.8 Un máster que contenga todo el material audiovisual en bruto, producto del trabajo para lograr el objeto del contrato, en alta calidad - Calidad Broadcast (Formato 4k).
- 2.2.9 Una copia del video del departamento del Guaviare y de la reducción que contenga archivo de datos .mov, códec H2ó4, con resolución mínima de 1280 x 720, sin cortes, sonido estéreo, sin barras, sin menú, sin claqueta.

TERCERA, OBLIGACIONES GENERALES:

- Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto
 y obligaciones específicas.
- 2. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato,
- 3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución
- 4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;



Pbx: (1) 327 55 00





contrato fnic no 0 6 9 de 2018 entre la fiduciaria colombiana de comercio exterior – s.a. Fiducoldex vocera del patrimonio autonomo y la fundación native films

- 6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada;
- Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato;
- Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato;
- 9. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados;
- 10. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
- 11. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
- 12. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
- 13. Atender las indicaciones y arientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- 14. Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
- 15. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
- 16. El Contratista deberá tramitar cada uno de los permisos requeridos para el desarrollo del objeto contractual.
- 17. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarios para su cumplimiento.

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, **PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES.** Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotográfias, piezas publicitarias y fotográfias, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la . pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y

(1)

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bagatá D.C. – Colombia
www.fantur.com.ca

Fax: 11) 327 55 00

Pbx: (1) 327 55 00





literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libremente y por el tiempo de la duración de la protección de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato, por el tiempo de protección de las obras y sin limitación alguna.

QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR:

a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.

Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.

 Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$592.282.787) INCLUIDO IVA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.10 del 15 de febrero de 2018, recursos fiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.



Calle 28 N° 13a -24 Edificio Musea del Parque Piso 6°
Bagatá D.C. – Colombia
www.fantur.com.co





OCTAVA. FORMA DE PAGO: FONTUR, cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato, así:

- 1. Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor contratado, previa aprobación de la garantía exigida; además de la entrega de los siguientes productos, previa aprobación del Supervisor:
- Cronograma y plan detallado de trabajo (Plan de rodaje de los videos).
- Propuesta narrativa y audiovisual y guiones técnicos.
- Un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato contra la entrega de los siguientes productos, previa aprobación del Supervisor:
- Pre edición del video del departamento del Guaviare, para revisión final.
- Pre edición de la reducción de 30 segundos para video comercial, para revisión final
- 3. Un último pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato por la terminación y cumplimiento del 100% del objeto contractual del proyecto, previa aprobación del Supervisor:
- Un video de del departamento del Guaviare de tres (3) minutos treinta (30) segundos de duración que contenga las generalidades de cada uno de los atractivos y reducción de treinta (30) segundos para video comercial, cada uno realizado con equipos de video y cámaras profesionales, en alta calidad - Calidad Broadcast (Formato 4k) con sonido y subtítulos.
- Banco de fotografías en alta resolución y material audiovisual del destino.
- Un máster que contenga todo el material audiovisual en bruto, producto del trabajo para lograr el objeto del contrato, en alta calidad - Calidad Broadcast (Formato 4k).
- Una copia del video del departamento del Guaviare y de la reducción que contenga archivo de datos .mov, códec H264, con resolución mínima de 1280 x 720, sin cortes, sonido estéreo, sin barras, sin menú, sin claqueta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura, la certificación del revisor fiscal o representante legal donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar par parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6° Bogotó D.C. -- Colombia www.fontur.com.co





efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo. Cada uno de los pagos debe ser aprobado por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por EL CONTRATISTA del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o EL CONTRATISTA del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.



Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6° Bogotá D.C. – Colombia www.fontur.com.co





PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DECIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

<u>DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO</u>: De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

<u>DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:</u> EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, la anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de EL CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.



Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Pisa 6°
Bogatá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co





PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de los pagos EL CONTRATISTA deberá observar:

 a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.

 b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de EL CONTRATISTA, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social e imposiciones parafiscales.

 c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.

 d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de FONTUR y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.

e) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la

fecha en que se radique la factura corregida.

 f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

a) Cumplimiento del contrato: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

b) Calidad de los servicios: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y

un [1] año más.

c) Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

(V)





f) Por cumplimiento del objeto contractual.

g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

<u>DÉCIMA OCTAVA. ACUERDOS DE SERVICIOS.</u> Los acuerdos de servicio de la INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-028 -2018, titulado "REALIZAR LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE UN VIDEO PROMOCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE". Así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA NOVENA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, el supervisor y/o interventor del contrato remitirá a EL CONTRATISTA un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de FONTUR y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas

VIGÉSIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor y/o interventor a EL CONTRATISTA en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA NOVENA, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o interventor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al contratista, a la Gerencia General de FONTUR, y al área técnica responsable del contrato



Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotó D.C. – Colombia
www.fantur.com.co





DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. CONTRATO FINTO No. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y LA FUNDACIÓN NATIVE FILMS

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de FONTUR de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar [mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO. Una vez aplicada a EL CONTRATISTA la penalidad establecida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA, el contratista deberá presentar, para aprobación del interventor y/o supervisor del contrato, un <u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u> que permita normalizar la ejecución contractual. El interventor y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMA SEGUNDA. MEJORAMIENTO Y/O DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del <u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u> presentado por el contratista y aprobado por el interventor y/o supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$118.456.557). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o







b) del incumplimiento del <u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u>, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual;
 o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA TERCERA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA. Y SIETE PESOS MCTE (\$118.456.557). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del contrato,

i

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Pisa 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fantur.cam.ca





cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA QUINTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Se conformará un comité de seguimiento integrado por: la supervisión del contrato, un delgado de FONTUR, un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Gobernación de Guaviare, quienes se reunirán cuando lo estimen conveniente para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.

<u>VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.</u> El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA S.A.S o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**.

Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.

2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6° Bogorá D.C. – Colombia www.fantur.com.co





 Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.

4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del

objeto contractual.

5. Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.

6. Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de

Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.

 Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.

8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten

la correcta ejecución del objeto contratado.

- Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- 10. Suscribir las actas de início y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA.**
- Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
- 12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.

13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del

contrato o que se deriven del mismo.

14. Presentar informe mensual de supervisión.

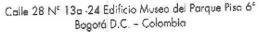
PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse . por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo http://fontur.com.co link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN.
AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR
INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA,
COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA
autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN,
o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento









como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

VIGÉSIMA OCTAVA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5] el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

(1)

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6"
Bogotá D.C. – Colombia
www.fantur.com.ca





a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

 Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme

debidamente ejecutoriada.

Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.

 d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y

La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas
 SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige preferencialmente por las . clausulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR,

Colle 28 N" 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°

Bogotá D.C. – Colombia www.fontur.com.co (1) 327 55 00

4





DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -CONTRATO FNTC No VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y LA FUNDACIÓN NATIVE FILMS EIDLICOLDEX

que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

TRIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y FONTUR no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de FONTUR, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el Supervisor.

TRIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10 del 15 de febrero de 2018 por FONTUR.
- d) RUT de EL CONTRATISTA.
- e) Propuesta Presentada por EL CONTRATISTA.
- f) Certificación bancaria aportada por EL CONTRATISTA.
- g) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
- h) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de EL CONTRATISTA
- i) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de EL CONTRATISTA.

i) Invitación Abierta FNTIA-028-2018.

Calle 28 Nº 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6' Bogotá D.C. - Colombia www.fontur.com.co

Fox: 111 327 55 00





TRIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las parles convienen en señalar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

<u>CUADRAGÉSIMA</u>. <u>NOTIFICACIONES</u>: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6°, Bogotá, D.C., Colombia.

CONTRATISTA: Carrea 5 A # 6-65 Barrio BLACK DOG, San Andres Islas. Teléfono: 321-2033340. E-mail: nffundacion@gmail.com; alfredrobin@hotmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

25-JUL 2018

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO

LOUIS ALFRED ROBINSON LORA

Elaboró: Martha Alexandro Millan Reveso: Carolina Miranda Escandár Aprobó: Paola Alejandra Sarras Villanueva

Voão Gerenzia de Pramación y Mercaden: Cindy Nataly Gomez Nancy Mezina